PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.673

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 6.197, ASIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESCOLAR BÁSICA N° 2.398 "VIRGEN DEL PILAR", UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑIA 17° YATAITY DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorízase a la Municipalidad de Capiatá, a transferir a título gratuito a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Educación y Cultura, un inmueble dejado en concepto de plaza y edificios públicos, individualizado como parte de la Finca N° 6197, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1, al folio 1 y siguientes del año 2004, asiento de la Escuela de Educación Inicial y Escolar Básica N° 2398 "Virgen del Pilar", ubicado en el lugar denominado Compañía 17° Yataity del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: mide 86,50 m. (ochenta y seis metros con cincuenta centímetros), linda con derechos del Obispado de San Lorenzo;

AL SUR: mide 74,30 m. (setenta y cuatro metros con treinta centímetros, linda con la calle Virgen del Pilar;

AL ESTE: mide 108,30 m. (ciento ocho metros con treinta centímetros), linda con servidumbre de la ANDE; y,

AL OESTE: mide 84,50 m. (ochenta y cuatro metros con cincuenta centímetros), linda con derechos municipales.

SUPERFICIE: 7.620,6431 m² (siete mil seiscientos veinte metros cuadrados con seis mil cuatrocientos treinta y un centímetros cuadrados)

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores

Víctor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario

Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 9 **de** septiembre **de 2005.**

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Rogelio Benítez Vargas
Ministro del Interior